



RADICADO. 68655-40-89-001-**2023-00608-00**

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : MATILDE CARREÑO PUENTES.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para decidir lo que en derecho corresponda. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Luego de realizar las operaciones aritméticas requeridas, según las cuales el total de las pretensiones al momento de presentación de la demanda **-diciembre 04 de 2023-** ascienden a la suma de **\$ 197.479.567**, correspondientes a \$168.671.305 de capital y \$ 28.808.262 a intereses moratorios. Este juzgado atendiendo lo señalado en el artículo 20 inciso 1° del Código General del Proceso, según el cual los Jueces Civiles del Circuito deben conocer de los asuntos contenciosos de mayor cuantía y con remisión al artículo 25 ibídem, que la establece en la suma que exceda los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para el año 2023 mayor a \$174.000.000; se observa que el quantum definido en las pretensiones de la parte actora, conforme al numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en la norma, para el año 2023.

Por consiguiente, se trata de un proceso de mayor cuantía cuya competencia corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Barrancabermeja, acorde con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 1° ibídem, en concordancia con el artículo 25 inciso tercero del Código General del Proceso y el artículo 28 numeral 7° ejusdem.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 90 del C.G. del P.,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada por *BANCOLOMBIA S.A.* contra *MATILDE CARREÑO PUENTES*, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: Enviar el libelo junto con sus anexos por medio de enlace digital al Juez competente: Juzgados Civiles del Circuito de Barrancabermeja – Reparto, a través del centro de servicios de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **25 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**